

230  
269  
231



**REPÚBLICA DE PANAMÁ**

**ÓRGANO JUDICIAL  
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA  
SALA TERCERA DE LO CONTENCIOSO, ADMINISTRATIVO Y LABORAL**

**Panamá, tres (3) de abril de dos mil veintitrés (2023).**

**VISTOS:**

El Licenciado Rogelio Cruz Ríos (q.e.p.d.), actuando en nombre y representación de ARISTIDES ANTONIO GONZÁLEZ QUIRÓZ, presentó ante la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia, una demanda contencioso administrativa de indemnización para que se condene al Estado panameño, por conducto del MINISTERIO PÚBLICO, al pago de la suma de quinientos mil balboas (B/.500,000.00), en concepto de lucro cesante y daño moral causados por el mal funcionamiento del servicio público adscrito a aquella entidad (Cfr. fs. 2 - 22 del expediente judicial).

En razón de la demanda presentada, el Magistrado Sustanciador dictó la Resolución fechada 30 de julio de 2021, mediante la cual se admitió la misma; se envió copia al PROCURADOR GENERAL DE LA NACION, para que rindiera un informe explicativo de conducta; y se le corrió traslado al Procurador de la Administración. (Cfr. f. 112 del expediente judicial).

Luego de ello, se continuaron con los trámites procesales correspondientes, encontrándose el presente proceso en estado de resolver el fondo; labor a la cual se avoca este Tribunal, no sin antes hacer una síntesis de los elementos que fundamentan las pretensiones de la parte actora, así como la posición del Procurador de la Administración.

231  
270  
232

**I. Hechos u omisiones que fundamentan la demanda; pretensión formulada; normas que se estiman violadas y cómo lo han sido; alegato de conclusión.**

Luego de una lectura de las consideraciones de hecho y de derecho contenidas en la acción que nos ocupa, observamos que la causa de pedir gira en torno a la afectación que aduce haber sufrido el actor, en razón de la aplicación de una medida de prisión preventiva por tres (3) años, cuatro (4) meses y trece (13) días, por un delito no cometido (Cfr. f. 3 del expediente judicial).

En razón de lo anterior, el apoderado judicial del demandante es del concepto que producto de la ocurrencia de lo arriba indicado, se han infringido las siguientes disposiciones:

**1. Los artículos 17 y 220 (numeral 2) de la Constitución Política**, los cuales establecen, que las autoridades de la República están instituidas para proteger en su vida, honra y bienes a los nacionales dondequiera se encuentren y a los extranjeros que estén bajo su jurisdicción; asegurar la efectividad de los derechos y deberes individuales y sociales, y cumplir y hacer cumplir la Constitución y la Ley; y por otro lado, las atribuciones del Ministerio Público (Cfr. fs. 9 - 10 y 16 – 17 del expediente judicial).

Al explicar la forma en que se dio la infracción, el apoderado indica que:

“La norma supracitada fue claramente vulnerada, pues lejos de proteger la vida, honra del señor ARISTIDES ANTONIO GONZÁLEZ QUIRÓS, de asegurar la efectividad de sus derechos individuales y de velar por que se cumpliera con el mandato constitucional y legal, el Ministerio Público, omitió dicha obligación con génesis constitucional y en cambio lo que hizo fue abusar de la facultad que la norma procesal le brindaba para mantener en detención preventiva (hoy día detención provisional) a una persona sin contar con el mérito suficiente para aplicar la más grave de las medidas cautelares ...” (Cfr. f. 9 del expediente judicial); y

**2. Los artículos 8, 14, 24 y 237 del Código Procesal Penal**, que se refieren al principio de inocencia, el respeto a los derechos humanos, a la investigación objetiva y a la detención provisional (Cfr. fs. 11 - 16 del expediente judicial).